

Expediente: **829/26**

Carátula: **BARRIONUEVO RAFAEL ENRIQUE ANTONIO C/ GALVAN VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GALVAN, VICTOR HUGO-DEMANDADO

20368673847 - BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20368673847 - BARRIONUEVO, Rafael Enrique Antonio-ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 829/26



H106039008641

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: BARRIONUEVO RAFAEL ENRIQUE ANTONIO c/ GALVAN VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°829/26.-**

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**BARRIONUEVO RAFAEL ENRIQUE ANTONIO c/ GALVAN VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **BARRIONUEVO RAFAEL ENRIQUE ANTONIO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GALVAN VICTOR HUGO**, DNI N°25.356.292, por la suma de **\$420.000 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré cuyo vencimiento opero el 12/02/2026 en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la parte demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209611543160 y C.B.U. N° 2850622350096115431605 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionarias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$420.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisionaria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios (Art. 14 L.A.), teniendo en cuenta la suma reclamada, conforme facultades conferidas por el art 13 de la ley 24432 y art 1255 del CCCN.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionarios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisionaria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **BARRIONUEVO RAFAEL ENRIQUE ANTONIO** en contra de **GALVAN VICTOR HUGO, DNI N°25.356.292** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$420.000 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL)**, con más la suma de **\$126.000 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL)** para responder provisionariamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

**II- CÍTESE A GALVAN VICTOR HUGO, DNI N°25.356.292** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209611543160 y

**C.B.U. N° 2850622350096115431605 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.**

**III- TRABESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los haberes que perciba el demandado **GALVAN VICTOR HUGO, DNI N°25.356.292** en su carácter de empleado de la **COMUNA ESTACION ARAOZ Y TACANAS** hasta cubrir la suma de **\$420.000 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL)**, con más la suma de **\$126.000 (PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas, en el porcentaje de ley. Para su cumplimiento líbrese oficio al empleador, haciéndose constar que los importes retenidos deberán depositarse ante el **BANCO MACRO S.A. - Sucursal Tribunales**, a la orden de este Juzgado Civil en Doc. y Loc. de la V° nominacion y como perteneciente al presente juicio, en la cuenta judicial N° 562209611543160 y C.B.U. N° 2850622350096115431605.

**IV)** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

**V) COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

**VI) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS** (apoderado de la actora) en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**.

**HÁGASE SABER.**<sup>RDVB</sup>

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 16/03/2026**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f95798f0-20ec-11f1-bd62-b948c9db6ae4>